

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 8 de Enero).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 13.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se liberen por cuenta del Estado las ropas de uso personal pignoradas en los Montes de Piedad y demás Establecimientos similares que tengan carácter de instituciones de Beneficencia pública, en las siguientes condiciones:

1.ª La liberación se efectuará mediante el pago del principal e intereses del préstamo en cuya garantía se hubieren empeñado las prendas y alcanzará a todas las operaciones efectuadas hasta el 31 de Diciembre último, cuyo principal no exceda de 25 pesetas, a condición de que la prenda o prendas pignoradas consistan en efectos para vestido o abrigo, incluso colchones y ropas de camas.

Las Juntas provinciales de Beneficencia, con la colaboración de las locales o de las que accidentalmente se organicen a este exclusivo fin, donde no existiesen, promoverán, en el más breve plazo posible, la formación de inventarios por cada localidad de los objetos empeñados a que alcanza la presente disposición, con liquidación del importe del préstamo a reembolsar e intereses hasta el día 23 del corriente, remitiéndolos totalizados a los Delegados de Hacienda a la mayor brevedad, quienes, una vez examinados y comprobados, autorizarán y promoverán la llamada de los beneficiarios por los medios de mayor publicidad, los que deberán presentar sus documentos ante las Juntas señaladas que estamparán en ellos la orden de pago, perfectamente comprobado que no se trata de reempeñadores o compradores de papeletas. Con éstas, así autorizadas, representantes de las Juntas de Beneficencia intervendrán las operaciones de de empeño, saldándolas con efectivo que pondrán a su disposición las sucursales o correspondientes del Banco de España, mediante órdenes de pago de las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

Estas operaciones, que deben estar terminadas para el día 23 de Enero, tendrán carácter de a justificar dentro del plazo de tres meses, y en tal concepto la liquidación se hará mediante una cuenta de «Cargo» y otra de «Data», y

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 6

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 5 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «Metrópolis», propiedad de la Casa Saturnino Ularqui, suprimiéndose la escena en que los obreros dejan el trabajo para ir a unos sótanos.

También he autorizado la proyección de las películas tituladas «Ámalas y dalas de comer», «A puñetazo limpio», «El encendedor maldito» y «Por unos pantalones», propiedad de la Casa Metro Goldwyn».

«Reitero a V. E. mi telegrama fecha 23 de Diciembre de 1927 en el que le participaba que hasta nueva orden queda prohibida la exhibición de la película titulada «La prigionera dello sceicco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 7 de Enero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

como comprobantes de ellas las cantidades anticipadas y las relaciones detalladas de desempeños realizados.

En primer término, se ultimarán las operaciones que no ofrezcan ninguna duda, y dentro de ellas, por orden alfabético de primer apellido, dándose conocimiento telegráfico diario por los señores Delegados al Ministerio de Hacienda, de las operaciones finiquitadas.

Una vez conocido el desembolso total realizado, el Gobierno instruirá el expediente necesario para formalizar debidamente la operación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores Gobernadores civiles, Delegados de Hacienda y Autoridades locales.

(«Gaceta» del 5 de Enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 9 de Junio de 1925, al modificar las disposiciones que regían sobre auxilios a los pueblos para el abastecimiento de aguas potables, no solamente aumentó la cuantía de la subvención otorgable por el Estado, ampliándola hasta 80.000 pesetas, sino que redujo a la mitad el número de anualidades para hacerla efectiva, y aun dispuso que podría anticiparse el abono de estos plazos con los remanentes que al final del ejercicio económico quedarán del respectivo crédito consignado en el presupuesto del Ministerio.

Razones de la mayor equidad aconsejan hacer extensivo este último beneficio a los pueblos que por haber obtenido la subvención con anterioridad al citado Real decreto, se encuentran para percibirla en circunstancias notablemente desventajosas respecto de los que la disfrutaban con arreglo a las nuevas disposiciones.

Fundado en estas razones, el que suscribe, con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 2.253

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 sobre auxilios para abastecimientos de agua a poblaciones, se entenderá adicionado en los siguientes términos:

«La facultad de poder distribuir el sobrante de crédito antes mencionado entre los Ayuntamientos que construyen obras con subvención del Estado se hará extensiva a las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de mi Decreto ley de 9 de Junio de 1925, rigiendo para ellas el mismo orden de preferencia que resulte de la fecha de recepción de las obras.»

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(«Gaceta» 31 Diciembre)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos de activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan a continuación, por haber resultado con más méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 22 de Enero de 1926 para su aplicación.

PROVINCIA DE SANTANDER

264. Cartero de Bóo, soldado Amadeo García Gutiérrez, con 5-0-27 de servicio.

265. Cartero de Lamadrid, Cabo Dionisio Toboso Toboso, con 2-11-26 de servicio y 1-8-0 de empleo.

266. Cartero de las Rozas, soldado Luis Martín Acosta, con 3-9-2 de servicio.

267. Cartero de Casas de Tablas, Sargento licenciado Fermín Sáenz-Aja Sáenz Maza, con 2-11-9 de servicio y 0-6-13 de empleo.

268. Cartero de Regules de Soba, soldado Ildefonso Castillo Terán, con 4-3-12 de servicio.

269. Cartero de Udías, soldado Faustino Alonso Fernández, con 3-4-12 de servicio.

270. Cartero de Fombellida, soldado Cecilio Alonso Alvarez, con 2-7-23 de servicio.

271. Peatón de Renedo a Viaña, soldado Pablo Caldelas Estébanez, con 4-1-21 de servicio.

272. Peatón de Turieno a Mieses, soldado Jacinto Cárabes Cortina, con 0-7-29 de servicio.

Ayuntamiento de Santander

819. Portero ordenanza; Sargento licenciado Jenaro Gómez Ruiz, con 5-1-10 de servicio y 2-2-2 de empleo.

820. Conserje de lavaderos; Sargento licenciado (Carabinero en activo) Narciso Díaz González, con 9-5-9 de servicio y 1-8-29 de empleo.

821. Cobrador de arbitrios; Sargento licenciado José García Alcaraz, con 5-0-20 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Otra; Sargento para la reserva Amadeo Alvarez Sánchez, con 4-5-17 de servicio y 0-5-11 de empleo.

822. Vigilante de Arbitrios; Sargento licenciado Esteban Villar Salazar, con 7-3-10 de servicio y 1-1-1 empleo.

Otro; Sargento para la reserva José Dávila de la Rosa, con 4-7-0 de servicio y 1-7-20 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva Fabriciano Carnerero Tejado, con 4-2-29 de servicio y 1-3-17 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva Angel Pascual Alvarez, con 4-6-0 de servicio y 1-0-25 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva Virgilio Muñoz Velasco, con 5-9-28 de servicio y 1-0-0 de empleo.

Otro, Cabo en activo, apto para Sargento Manuel Rastrojo Duarte, con 11-7-4 de servicio y 6-2-0 de empleo.

823. Peón Cementerio de Ciriego; Cabo Arsenio San Mariín Zotes, con 2-10-25 de servicio y 2-3-15 de empleo.

824. Carrero de la limpieza; Sargento para la reserva Julián González Rodríguez, con 5-8-29 de servicio y 1-7-0 de empleo.

825. Empleado de la limpieza; Cabo Celedonio del Pino García, con 5-0-14 de servicio y 3-0-0 de empleo.

Madrid, 31 de Diciembre de 1927.—El General-Presidente, J. Villalba.

(«Gaceta» del 5 de Enero)

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» de fecha 28 del mes actual, página número 669, publica la Real orden del Ministerio de Hacienda que, copiada literalmente, dice así:

«Ilmos. Sres.: Para conseguir la debida regularidad en los servicios de recaudación y contabilidad relativos a la Patente Nacional de circulación de automóviles, y desarrollando las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Abril de 1927 («Gaceta» de 1 de Mayo siguiente), Reglamento de 18 de Junio posterior («Gaceta» de 2 de Juli) y Real decreto de 6 del mes actual («Gaceta» del 8, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer las siguientes reglas:

1.^a El único documento acreditativo del pago corriente del aludido impuesto es la patente respectiva, que nunca podrá ser sustituida por recibo provisional, carta de pago u otro efecto.

2.^a Los Recaudadores deberán estar siempre provistos de las patentes en blanco necesarias, reclamándolas con previsora amelación de la Dirección general de Rentas públicas por conducto de las Tesorerías-Contadurías de Hacienda.

3.^a Cuando los Recaudadores de zona tengan designados, o designen, Auxiliares con residencia fija en alguna de las localidades comprendidas en la demarcación de su zona respectiva, les proveerán de los cuadernos talonarios de patentes necesarios, bajo la exclusiva responsabilidad de dichos Recaudadores, previa comunicación a la Tesorería-Contaduría, para que ésta disponga el anuncio, por medio del «Boletín Oficial» y de edictos fijados en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos pertenecientes a la agrupación de cada Auxiliaría, del establecimiento de ésta, de los pueblos a que alcanza su jurisdicción y del sitio y horas de despacho.

4.^a A los efectos de la regla anterior, y cuando el servicio de recaudación se halle arrendado en toda una provincia, se entenderán como recaudadores de zona los Auxiliares del contratista que residan permanentemente en cada cabeza de zona.

5.^a Para los casos de extravío, previsto en el artículo 47 del Reglamento de 28 de Junio último, los Negociados especiales creados en las Administraciones de Rentas públicas conservarán cuadernos de patentes para expedir, gratis, las duplicadas que acuerde el Delegado de Hacienda, previa la comprobación de haberse satisfecho la patente extraviada. Estos cuadernos y cada uno de los documentos que los constituyen llevarán la expresión impresa de ser duplicados por extravío de los originales.

6.^a Cuando se liquiden cuotas de patentes a virtud de expediente de investigación o por rectificación de las liquidaciones provisionales, el importe se cargará siempre a la recaudación por lo que se refiere a la patente en curso a la sazón, y sólo se exigirá el ingreso directo en el Tesoro por los atrasos que puedan liquidarse en aquéllos expedientes o por diferencia en el número de caballos que sirviera de base a la liquidación y expedición de la patente primitiva. En estos últimos casos, el particular poseedor de la patente habrá de presentarla en la Oficina expedidora para que consigne en aquélla nota expresiva de la realización del ingreso complementario con referencia a la fecha en que tuviere lugar y al mandamiento mediante al que quedó hecho, so pena de que se le estime como no efectuado para actos sucesivos de investigación.

7.^a Tan pronto como los Recaudadores o Arrendata-

rios reciban las listas cobratorias anuales indicadas en el párrafo cuarto de la octava instrucción de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 18 de Julio último para la cobranza ordinaria, procederán a llenar la matriz y patentes correspondientes a los dos semestres del ejercicio económico, sin destacarlos de sus respectivos talones, y los entregarán en Tesorería-Contaduría para su ingreso y custodia en Caja como si de cualquiera otra clase de recibos se tratase. Las patentes así expedidas serán data en la cuenta de efectos de que se hablará en la regla 22 de esta disposición.

8.^a Cuando llegue el vencimiento de dichas patentes, las Tesorerías-Contadurías las cargarán a la recaudación, mediante los oportunos pliegos de cargos para la cuenta general de valores o recibos a su gestión.

9.^a Tratándose de recaudación accidental al producirse el alta, la expedición de la patente se hará siempre por el Recaudador o sus Auxiliares, en el caso previsto en la regla 3.^a, con vista del duplicado del alta liquidada, en las capitales de provincias, por el Negociado especial creado en las Administraciones de Rentas públicas, o en los pueblos, provisionalmente, por los Secretarios municipales, conforme a la expresada circular, duplicado que retendrá el librador de la patente para justificar, en cualquier momento, la exactitud de la expedición de cada una.

10. Al recibir los Recaudadores de las Tesorerías-Contadurías el caro quincenal de valores de accidental, a que se refieren las reglas 10 y 11 de la repetida circular, y cuya cuantía se referirá siempre al importe total anual de la patente, si las altas están producidas dentro del primer semestre de cada año económico comprobarán con los talonarios de los cuadernos de patentes en su poder y en el de sus Auxiliares, si se han recogido por los particulares las incluídas en dicho cargo correspondientes al semestre en curso, y si así no fuese expedirán desde luego las que faltasen recoger, incluso, en su caso, las del segundo semestre, desprendiéndolas de su matriz. Conservarán en su poder las del semestre en curso, para su cobro en voluntaria o ejecutiva, según fechas de entrega al interesado del duplicado del alta liquidada, y las correspondientes al segundo semestre las presentarán, debidamente facturadas, en la Tesorería-Contaduría. Esta las ingresará en Caja como si se tratase de cualquier otro recibo pendiente de vencimiento para su cobro hasta que con arreglo a la regla 15 se carguen oportunamente a la recaudación.

11. La expedición de las patentes se hará siempre llenando primero la matriz de las mismas, y si por cualquier causa se inutilizase alguna antes de desprenderla de dicha matriz se conservarán unidas a ésta, haciendo constar en el talón el motivo de inutilización. Toda patente desprendida de su matriz surtirá efectos para cargos de su importe al Recaudador dentro del cargo de valores a realizar.

12. El plazo voluntario de adquisición de patentes para los contribuyentes comprendidos en matrícula, será la primera quincena de cada semestre. La apertura de cobranza la harán oportunamente las Tesorerías-Contadurías en la forma reglamentaria para los demás tributos, salvo la cobranza a domicilio o en cada localidad, que no se intentará respecto de este impuesto, y sin omitir la prevención ordenada en el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 de que si en dicho plazo no se satisfacen las patentes, incurren los particulares en apremio, con el recargo del 20 por 100, que se reducirá al diez si realizan el pago dentro de los diez últimos días del primer mes de cada semestre.

13. Del 16 al 20 de cada mes, los recaudadores for-

marán relaciones de deudores, según previene el artículo 33 del Reglamento citado de 30 de Junio de 1926, al que deberán amoldar, así como a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y disposiciones concordantes, toda su actuación posterior.

14. El plazo voluntario para satisfacer las patentes producidas por declaraciones de alta será de quince días, a contar desde el siguiente a la entrega a los interesados de los duplicados de alta liquidados por los Negociados especiales de las Administraciones de Rentas públicas o, en su caso, provisionalmente por los Secretarios municipales.

En dichos duplicados y en la relación que sirva de base al cargo a los recaudadores, se consignará siempre la fecha de la entrega del duplicado al particular, así como en aquéllos la advertencia de que si en los quince días siguientes no se satisface el importe de la patente respectiva, incurren en apremio con recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 si lo realizan en los diez días subsiguientes a los otros cinco inmediatamente posteriores a la conclusión del plazo voluntario. Durante los aludidos cinco días los recaudadores formarán las relaciones de deudores prevenidas en el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

15. La recaudación de las patentes del segundo semestre de cada año económico de particulares dados de alta durante el primer semestre del mismo, se verificarán conjuntamente con las de ordinaria de dicho segundo semestre. Al anunciar la apertura de cobranza en este segundo semestre, se especificará la obligación de aquéllos contribuyentes de recoger la patente respectiva.

16. Cuando un particular presente baja de la base contributiva que haya de surtir efectos en el siguiente semestre, se cumplirá con todo rigor lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

17. Los contribuyentes de ordinaria deberán proveerse de las patentes precisamente en las Oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona respectiva, según su domicilio. Los de accidental, y durante el plazo voluntario con domicilio en zona respecto de la cual se hubiera anunciado, según la regla tercera, el establecimiento de Auxiliaría, podrán recoger en cualquiera de las Oficinas de éstas sus patentes. En otro caso, así como después de terminado el período voluntario, habrán de recogerlas en las expresadas Oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zona. También en estas últimas oficinas habrán de efectuar el pago los deudores en ejecutiva por el concepto contributivo de que se trata y los de accidental del primer semestre de cada año económico para satisfacer la patente del segundo semestre.

18. Durante el actual semestre y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, las cantidades abonadas por cualquiera de los impuestos y arbitrios refundidos en la «Patente nacional de circulación de automóviles», que fueran exigibles durante el segundo semestre de este año, se computarán íntegramente al pago de la patente, mediante la entrega de los recibos que acrediten el abono de cada uno de esos recursos. Estos recibos serán entregados por el contribuyente al Recaudador encargado del cobro de la patente, quien la expedirá deduciendo de su importe el de todos ellos. Cuando la suma de los mismos o el importe de alguno de ellos exceda del valor de la patente, los particulares optarán entre perder el exceso o retener uno o varios, según la importancia del exceso, para solicitar la de-

volución a la entidad que hubiese percibido la cantidad por que fué o fueron expedidos.

19. En armonía y como consecuencia de lo dispuesto en la regla anterior, serán considerados como data de las cuentas de los Recaudadores los recibos de contribución y de los arbitrios e impuestos imputables a la patente, que se facturarán separadamente por conceptos, y la suma de todos ellos, más la del ingreso efectivo realizado en metálico, en los casos en que sea procedente, habrá de ser igual al importe total del cargo o patente.

Dichos recibos ingresarán en Caja con la aplicación a un nuevo concepto que se manuscibirá en la Sección 2.ª de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, «Acreedores del Tesoro», denominado «Recibos de recursos aplicados al pago de patente nacional de circulación de automóviles» (Real orden de 26 del actual), y permanecerán en las Cajas reservadas hasta su formalización definitiva por aplicación a su debido concepto o la distribución a los partícipes, a los que se entregarán como efectivo metálico. Cuando se verifique dicha formalización se datarán mediante mandamiento de pago aplicado al propio concepto en que tuvo lugar el ingreso.

20. Las Delegaciones de Hacienda acordarán, en vista de los resultados de las cuentas de los Recaudadores y tomando como justificante y base de su resolución las relaciones de los recibos correspondientes a ingresos imputables a la «Patente», entregados por dichos funcionarios en cuanto hayan sido cobrados por la Hacienda pública la devolución, en formalización, de su importe y su ingreso, también en formalización, aplicado al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles». Si los ingresos así devueltos corresponden al de Industrial y Comercio, se tendrán presentes las reglas comprendidas en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 14 de Mayo de 1904, distinguiendo los casos en que el Ayuntamiento haya percibido el importe de los recargos respectivos de aquellos otros en que no los hubiese percibido.

21. El importe de los arbitrios municipales y provinciales cobrados por las Corporaciones respectivas imputable a la «Patente», a que se alude en la regla 18 y siguientes, será formalizado en el primer pago que se les haga dentro del próximo año de 1928 por «Recursos administrativos por la Hacienda o aportaciones forzosas», abonándose en formalización para ser compensados con ingresos aplicados al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles».

22. Tanto los arrendatarios del servicio como los Recaudadores llevarán cuenta especial, sin valoración, de los efectos en blanco comprendidos en los respectivos cuadernos talonarios de patentes, que habrán de presentar cuando las Autoridades económicas y los Tesoreros-Contadores lo exijan y normalmente en todos los actos de liquidación.

23. Los Recaudadores y Arrendatarios no formarán cuenta de valores separada por el concepto de que se trata, sino que incluirán éste, en cada casilla aparte, en la cuenta general de su gestión; pero independientemente formarán una especial de efectos por las distintas clases de patentes.

24. Dentro de cada período de cuenta habrán de realizar los Recaudadores y Arrendatarios el ingreso en arcas del Tesoro de las sumas recaudadas por el referido concepto de «Patente», aunque todavía no se les hubiese formulado el cargo definitivo correspondiente, y para nivelar sus cuentas, en este caso, figurarán en el Debe un cargo provisional por una cantidad igual a la recaudada e ingre-

sada, que será deducida al formularse el cargo definitivo. También cuidarán de ingresar en el Tesoro, con aplicación a «Participación en los recargos de apremio», el 5 por 100 de todos los ingresos por ejecutiva.

25. La contabilidad por el concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles» se referirá a los efectos en blanco destinados a hacer efectivos el impuesto y a los derechos reconocidos y extinguidos por recaudación, fallidos o cualquier otra causa con imputación al mismo y serán llevadas por las Secciones de Contabilidad de las Tesorerías-Contadurías.

26. La Contabilidad de efectos se llevará por medio de un libro de cuenta corriente con los Recaudadores y Agentes, en el que se abrirá una cuenta a cada uno de ellos, otra al Negociado de la Administración de Rentas públicas encargado por la regla 5.^a de la expedición de patentes por extravío y otra al Depositario-Pagador por los cuadernos pendientes de distribución o devueltos, adeudándoles por las patentes en blanco que les sean entregadas, detallando el número de cuadernos en que estén comprendidas y abonándoles por aquellas cuya data se justifique, según causas, que sólo podrán ser la de expedición, inutilización o devolución a Tesorería y para los Depositarios-Pagadores, además, la entrega de cuadernos a Recaudadores o destinados a quema. Dicho libro distinguirá por columnas interiores las diferentes clases de patentes y el número de cuadernos y de efectos cargados y datados sin valoración alguna.

27. Al terminar cada año se promoverá la inutilización o quema de todos los efectos, correspondientes a los semestres finidos, que queden en blanco. Para ello, las Tesorerías-Contadurías comunicarán a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los saldos de los libros que se establecen en la regla general anterior, y dicho Centro, previo informe de la Dirección general de Rentas públicas, adoptará las disposiciones convenientes.

28. La contabilidad de derechos y valores se llevará por medio de la oportuna cuenta en el Auxiliar general de Rentas públicas, en que se abrirá la correspondiente al concepto de que se trata y en el libro de cuenta corriente con los Recaudadores y Agentes, como si de otro concepto contributivo se tratase.

29. Los pagos de las diferentes participaciones en el producto de la «Patente nacional de circulación de automóviles», a que tienen derecho los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y el Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, se verificará en la cuantía que proponga a este Ministerio el Comité asesor, creado por el artículo 46 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, y con imputación al crédito habilitado al efecto en la Sección 12 del Presupuesto de gastos y por los artículos 41 y 43 de la expresada disposición reglamentaria.

30. Los pagos a las Diputaciones y a los Ayuntamientos, cuya población exceda de 15.000 habitantes, se verificará por medio de mandamiento expedido directamente a su favor sobre la Tesorería-Contaduría respectiva. Los que correspondan a Ayuntamientos, cuya población sea inferior a 15.000 habitantes, se verificará mediante mandamiento a favor del Depositario-Pagador para justificar el percibo por nómina firmada por los perceptores o sus representantes legales dentro del mes siguiente al libramiento de aquél.

31. Las entregas que se efectúen a los partícipes antes de terminar el presente ejercicio económico, se entenderá que son a buena cuenta, y con la reserva por parte de la Hacienda de que los resultados de la liquidación que dicho Comité asesor practique después de rendidas cuen-

tas por los Recaudadores y Agentes en el próximo mes de Enero, se tengan presentes para aumentar o disminuir lo que a aquéllos corresponda en liquidaciones sucesivas. Estos pagos se verificarán por las Delegaciones de Hacienda, con aplicación a un concepto especial de la agrupación de deudores, denominado «Entregas provisionales a los partícipes en el producto de la patente nacional de automóviles», a reserva de darlos su debida aplicación a presupuesto mediante la necesaria formalización, cuando sean expedidos los mandamientos respectivos por Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda. Las órdenes necesarias para hacer dichos pagos, se comunicarán telegráficamente o por correo a las Delegaciones de Hacienda, y serán ratificadas por correo según datos que al efecto facilitará la Dirección general de Rentas públicas.

32. En la primera liquidación, a que alude la regla precedente, deberá estimarse inexcusablemente como partida deducible del importe a percibir el metálico por los partícipes, el de los recibos de arbitrios recogidos en pago de la patente del actual semestre, a que se contraen la regla 18 a la 21, así como las cantidades que hubiesen cobrado de la Hacienda los Ayuntamientos en concepto de 20 por 100 de las cuotas de Industrial, que hayan sido aplicadas al de Patente, que se determinará aplicando sobre la suma recaudada por Industrial en el presente semestre por cuenta del mismo igual porcentaje que represente la cuantía de los epígrafes refundidos en la Patente en el total de cada matrícula, debiéndose también tener en cuenta la parte de ingresos que se pueda abonar a provincias de régimen especial por los permisos de que trata el artículo 31 del repetido Reglamento del impuesto.

33. Para las distribuciones a partícipes sucesivas, el Director general de Rentas públicas, como Presidente del indicado Comité asesor, remitirá directamente a la Ordenación de Pagos de Hacienda por obligaciones de este Departamento ministerial, las relaciones de las cantidades por que deban librarse mandamientos de pago a favor de aquéllos.

34. En las liquidaciones y nóminas que se formen para abonos de premios de cobranza por este concepto se liquidará por el asignado a cada zona o estipulado en cada contrato de arriendo; pero en las formadas para abono de los premios devengados en el actual ejercicio sólo se consignarán los ingresos realizados en efectivo metálico, excluyendo, por lo tanto, el importe de los recibos de Industrial y de Transportes y de otros servicios tomados como tal efectivo.

35. Las devoluciones que verifique el Tesoro por el concepto de Patente nacional de circulación de automóviles constituirá a los partícipes en la obligación de reintegrar la parte proporcional que en los ingresos devueltos hubiesen percibido. Esta obligación se hará efectiva deduciendo a cada uno de ellos el importe de su participación en la primera liquidación posterior que se forme para hacerles pagos sucesivos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.
Señores Directores generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Santander, 31 de Diciembre de 1927.—El Tesorero-Contador, Alfredo Muela.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

EDICTO

Habiendo solicitado la inclusión en el Censo electoral corporativo la «Sociedad Económica de Amigos del País, de Potes», se pone en conocimiento de los interesados que señala la regla 2.^a del artículo 24 del Reglamento, sobre reorganización de los Ayuntamientos, para que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», puedan hacer las impugnaciones que crean pertinentes ante la Junta provincial del Censo electoral de mi presidencia.

Santander a 7 de Enero de 1928.—El Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

Junta Provincial de Transportes Mecánicos rodados de Vizcaya

ANUNCIO

Por D. Juan Barón Martínez ha sido solicitado el establecimiento de un servicio irregular de mercancías entre Castro Urdiales-Bilbao y regreso, con dos camionetas marca «Chevrolet».

Lo que por el presente se hace público, para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se formulen en esta Secretaría, a las horas hábiles de servicio, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Bilbao, 31 de Diciembre de 1927.—El Secretario, José Ortega.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE LA CAPITAL

EDICTO

Don César Vega Guichard, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy dictada por esta Oficina en el expediente de apremio que instruye contra D.^a Paulina Martínez, por débito del impuesto de Derechos reales, correspondiente al ejercicio 1925-26, ha sido decretada la venta, en pública subasta, de los bienes embargados a la misma, que se detallan a continuación:

Importa el débito, recargos y costas, 824,90 pesetas.

Efectos que se subastan:

La participación que a la deudora corresponde en la nuda propiedad de la quinta parte de un título de la serie A, número 11.483; de otro de la B, número 445; de otro de la C, número 1.515, y de otro de la B, número 18.035, todos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Esta participación asciende a pesetas 627,83 respecto a la cantidad de 2.644,50 pesetas en que ha sido apreciado el valor de esa nuda propiedad, o sea su 23,740 por 100.

La quinta parte de la nuda propiedad de un título de la serie A, núm. 164.963, y de otro de la B, núm. 115.090, de la misma Deuda. Que, dada la edad de la usufructuaria, se estima en 387 pesetas.

La quinta parte de la nuda propiedad de las acciones de la S. A. «El Sardinero», serie A, números 11 al 20, que se estima en 750 pesetas.

Total, 1.764,83 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación (Puente, número 1), el día diez del corriente y hora de las once, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santander, 2 de Enero de 1928.—El Recaudador auxiliar, César Vega.

EDICTO

Don César Vega Guichard, Recaudador auxiliar de Hacienda de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada por esta oficina en el expediente de apremio que instruye contra D. Ceferino Martínez, por débito del impuesto Derechos reales, correspondiente al ejercicio 1925-26, ha sido decretada la venta, en pública subasta, de los bienes embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Importa el débito, recargos y costas, 824,90 pesetas.

Efectos que se subastan:

La participación que al deudor corresponde en la nuda propiedad de la quinta parte de un título de la serie A, número 11.483; otro de la B, número 445; de otro de la C, número 1.515, y de otro de la B, número 18.035, todos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior. Esta participación asciende a pesetas 963,38 respecto a la cantidad de 2.644,50 pesetas en que ha sido apreciado el valor de esa nuda propiedad, o sea su 36,429 por 100.

La nuda propiedad de la quinta parte de seis acciones del ferrocarril Astillero-Ontañeda, números 906 al 911, estimada en 60 pesetas.

Tótal, 1.023,38 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Recaudación (Puente, número 1), el día diez del corriente, y hora de las once, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiera presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santander, a 2 de Enero de 1928.—El Recaudador auxiliar, César Vega.

SUBASTAS

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Acordado por la Comisión que preside la construcción de un pozo de aguas potables en el pueblo de Maoño y construcción y arreglo de fuentes en los de Soto la Marina y Sancibrián, bajo las condiciones de los pliegos que, aprobados, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, en los días y horas hábiles, se ha señalado para la subasta el día 31 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y Concejal designado al efecto.

Los pliegos, extendidos en papel sellado correspondiente o reintegrados con 3,60 pesetas, y cerrados, serán admiti-

dos hasta el día anterior de la subasta, a las cinco de la tarde, y se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio número..., tarifa..., clase..., expedida en... el... de..., se compromete a realizar las obras para la construcción de un pozo de agua potable en el barrio de la Jaya, del pueblo de Maoño, de este distrito, con sujeción al pliego de condiciones, cuyo pozo será revestido con pared de piedra, con un espesor de cuarenta centímetros, de forma circular y un diámetro de luz de un metro en toda su extensión, bajo los precios siguientes: Por cada metro en tierra, pesetas... (tantas, en letra); ídem en piedra, el metro... (tantas pesetas); ídem el metro en tierra o piedra con agua... (tantas); revestir el metro..., (tantas).

Los pliegos para optar a las obras de las fuentes se ajustarán al anterior modelo hasta donde dice: se compromete a realizar las obras de la fuente de Soto la Marina en la cantidad de... (tantas pesetas, en letra) y la de Sancibrián en... (tantas).

(Fecha y firma).

Bezana, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Reocín

El día 20 del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, la subasta de 200 robles maderables del pueblo de Quijas, procedentes del monte común de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas, que resultó desierta el día 14 del mes de Diciembre último.

La subasta se celebrará con arreglo al procedimiento que señala el Reglamento de 2 de Julio de 1924, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por esta Corporación, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de los licitadores.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, los cuales serán presentados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional prevenida para tomar parte en la licitación, o sea el diez por ciento del tipo de subasta.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.^a (1,20 pesetas) y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 200 robles del pueblo de Quijas.»

D..., que vive en..., enterado de las condiciones facultativas y económicas de la subasta de 200 robles del pueblo de Quijas, aceptándolas íntegramente, ofrece por los citados productos forestales la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Diego Morán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José M. Martínez de León, Juez de primera instancia e instrucción, accidental, de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que por consecuencia de procedimiento de apremio para hacer efectivas responsabilidades impuestas al penado Félix Gómez Rodríguez en causa que se le siguió por homicidio de Antonio Arnáiz Alonso, se embargaron como de la propiedad de aquél y se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Ayuntamiento de Valderredible.—Pueblo de Quintanilla-Rucandio

1.^a Una casa en el casco de dicho pueblo de Quintanilla-Rucandio, en el barrio de Arriba, señalada con el número 58, compuesta de habitaciones altas, bajas y soberao, cuadra y patio por delante, con un cobertizo; mide de extensión superficial nueve metros cuarenta centímetros de fondo por nueve cincuenta de fachada, y linda: por la derecha, entrando, terreno del Estado; izquierda, otra casa de la propiedad de Félix Gómez, y espalda, terreno del Estado y calle pública. Tasada en mil doscientas pesetas.

2.^a Otra casa en el mismo pueblo y sitio, barrio de Arriba, señalada con el número cincuenta y nueve, compuesta de planta baja y piso, de extensión superficial nueve cuarenta de fondo por seis de fachada, con corral al frente; linda: derecha, con la anterior casa descrita; izquierda, calle concejil, y trasera, con calle concejil también. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Un prado en término de este pueblo y sitio de Paraleja, de ocho celemines; linda: Norte, Martina Gómez; Sur, Eustaquio Pérez; Este, camino viejo, y Oeste, lo mismo. Tasada en seiscientas pesetas.

4.^a Una tierra al Pontón, de cinco celemines; linda: Norte, Ramón Sáiz; Sur, terreno del Estado; Saliente, río; Poniente, monte del Estado. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra a Arroyos, de cuatro celemines; lindan: Norte, Rafael Gómez; Sur, Arroyo; Saliente, se ignora; Poniente, monte del Estado «La Mata». Tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra tierra en Barralejo, de ocho celemines; linda: Norte, Lorenzo Gómez; Sur, Prudencio López; Saliente, camino del pueblo, y Poniente, Prudencio López. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

7.^a Otra casa en este pueblo, en el barrio de Arriba, sin número, mide de fachada doce metros cincuenta y siete centímetros y de fondo cinco metros, aproximadamente, compuesta de planta baja y alta; linda: derecha, entrando, camino; izquierda, María López; trasera, Victoriano Fuente, y frente, terreno del Estado, Tasada en trescientas pesetas.

8.^a Una huerta en el barrio de Arriba, de dos celemines de cabida, aproximadamente; linda: Norte, camino; Sur, Juan Montejo; Saliente, camino, y al Poniente, Juan Montejo. Tasada en quinientas pesetas.

9.^a Una tierra en las Erias, de dos celemines, que linda: Norte, Victoriano Puente; Sur, Prudencio López; Saliente, la carretera, y Poniente, Prudencio López. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las once horas, haciéndose

constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, José Marcos Martínez de León.—El Secretario, Hip. Suárez. 17

Manuel Lorenzo Fernández Regalet, hijo de Lorenzo y de Adela, natural de Mercadal, Ayuntamiento de Cartes (Santander), de veintiún años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Mercadal (provincia de Santander), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 2 de Enero de 1928.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé. 12

José Gómez Monasterio, hijo de Lucas y de Rosario, natural de Trillago (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Cillorigo (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, Comandante de Caballería D. José María Romeo Sigler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 3 de Enero de 1928.—El Juez instructor, José María Romeo.

Fernando Olalla Esteban, de 42 años de edad, casado, oficial de Secretaría, hijo de Leandro y de Juana Antonia, natural de Gumiel del Mercado y vecino de Reinosa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, procesado en sumario sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Santander, con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resulten, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 3 de Enero de 1928.—El Juez, José Marcos M. de León.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado, por lesiones a Manuel Beivide, Marcelino Cebao, Domingo Eguiluz y Lorenzo Ruiz, contra Manuel Bolado y José Sierra por lesiones y daños, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete, el señor D. Joaquín Argüelles y Sánchez Gavito, Juez municipal suplente, en funciones del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido por lesiones a Lorenzo Ruiz Villa, Marcelino Cebao López, Domingo Eguiluz García y Manuel Beivide Bolado, contra José Sierra Pereda y Ma-

nuel Bolado Rivero y contra José Sierra por daños en una guitarra propiedad de Marcelino Cebao; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Manuel Bolado a la pena de cinco días de arresto y mitad de las costas, y a José Sierra a la pena de cinco días de arresto, veinte pesetas de multa, indemnización de seis pesetas a Marcelino Cebao y la otra mitad de las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo —Joaquín Argüelles.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Bolado Rivero, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Francisco Blanco.—V.º B.º, Joaquín Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En el sorteo celebrado en el día de ayer, ante la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, han resultado amortizadas las obligaciones números 33, 185 y 275 del empréstito concertado para las obras de abastecimiento de aguas a esta villa.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos correspondientes.

Cabezón de la Sal, 3 de Enero de 1928.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

ANUNCIOS PARTICULARES

DE LA CAVADA.—ANUNCIO

Don Manuel Fuertes, vecino de La Cavada, hago saber: Que en el pasado Marzo del año 27 vendí al conocido y buen amigo D. José Arango, natural del término municipal de Potes, una partida de tablón de nogal, equivalente a un valor pasado de cinco mil pesetas, de la cual recibí su importe, dejando el Sr. Arango dicha madera en mi poder; hoy tengo noticia de que el Sr. Arango, en un viaje que hizo a Santander en el mes de Diciembre último para arreglar, como contratista, sus negocios en Obras públicas, y de enfermedad, ha fallecido en dicha capital, y suponiendo que de esto sus herederos no sabrán nada, lo hago saber por medio de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en periódico «El Cantábrico», de la capital, para que sus herederos puedan pasar a recoger su madera, advirtiéndole que es indispensable escritos que justifiquen ser sus legítimos herederos o poder de notario de la persona a quien corresponda, y que hay que pagar el gasto de anuncios y almacenaje y renta del local donde la madera se encuentra.

La Cavada, 5 de Enero de 1928.—Manuel Fuertes.

Se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela de Patronato denominada «Vallejo», en Hinojedo (Santander), dotada con 786 pesetas 40 céntimos, casa y huerta y algún otro emolumento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Cura párroco de citado pueblo, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio.

Hinojedo, 7 de Enero de 1928.—El Párroco, Romualdo Gómez Gómez.—El Alcalde pedáneo, Epifanio Menéndez.